

El origen del derecho y su progreso.

DISCURSO LEIDO

POR

D. MIGUEL PEREZ ALONSO,

DOCTOR EN DERECHO;

Académico profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion;

CATEDRÁTICO

DE DERECHO ROMANO EN ESTA UNIVERSIDAD,

EN EL ACTO SOLEMNE

DE SU APERTURA,

EN EL CURSO DE 1874 Á 1875.



VALLADOLID.

Imprenta y Librería Nacional y Extranjera de Hijos de Rodriguez,
Libreros de la Universidad y del Instituto.

1874.

Rep. 10-825

100

DISCURSO LEIDO

FOR

D. MIGUEL PEREZ ALONSO,

DOCTOR EN DERECHO;

Académico profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion;

CATEDRÁTICO

DE DERECHO ROMANO EN ESTA UNIVERSIDAD,

EN EL ACTO SOLEMNE

DE SU APERTURA,

EN EL CURSO DE 1874 Á 1875.



VALLADOLID.

Imprenta y Librería Nacional y Extranjera de Hijos de Rodriguez,
Libreros de la Universidad y del Instituto.

1874.



Ilustrísimo Señor:

Al ocupar esta Cátedra de la virtud y de la ciencia, me siento conmovido al recordar que en ella emitieron mis nobles antecesores sus opiniones respectivas, sobre las ciencias á que se dedicaron, demostrando en su elocuencia y formas oratorias, sus grandes conocimientos, que yo, el último de todos, no podré acaso llenar tan cumplidamente mi mision por faltarme las dotes necesarias.

Sin embargo, vengo á llenar un deber reglamentario, y procuraré con todos mis esfuerzos de mi pobre talento ó imaginacion cubrir las formas necesarias para que mi opinion y tema que he de sustentar llenen el objeto propuesto y desenvolverlo como la ciencia reclama. Ninguno mas adecuado para llenar mi mision que escogitar uno de los puntos mas concretos de la ciencia á que me dedico, pero que creo sea el fundamento de toda ella. El tema que he de examinar será: «El origen del derecho y su progreso posterior.»

Para esponerle con la latitud necesaria, hay que buscar la primera época de la humanidad y examinar su rudo derecho de costumbre, como necesariamente tienen todos los pueblos primitivos. Las familias, las ciudades, el género humano y la naturaleza toda, no pueden subsistir sin derecho; el mundo obedece á Dios, y la vida entera de los hombres está sometida á esa ley suprema. Ya lo habia expresado el mas grande de los oradores y el mas sábio de los filó-

sofos (1) que estos principios inmutables de las leyes positivas de todo pueblo son consecuencias necesarias que unen entre sí á los hombres y al Sér poderoso que los creó. El derecho, dá origen á la ley, y la edad, el clima, el culto y la forma de gobierno, pueden establecer entre estas leyes mútuas para los asociados, base invariable y universal de esa regla primitiva que nace de nuestros sentimientos, de nuestras acciones y de la justicia que los caracteriza. Muchos filósofos sostuvieron que no habia ni existia nada esencialmente justo, que todo era el fruto de la convencion y del uso; y estas blasfemias se repitieron mas de una vez en las escuelas griegas y entre los sofistas que enseñaron ese falso principio, entre los cuales aparece el célebre *Harchelaus*. Aristippo reproduce los mismos errores, reproducidos asimismo por Carnéade; y por último, vino á través de los siglos á infestar las obras de muchos escritores modernos y del mas puro y mas peligroso de los escépticos el célebre Montagne. Otros han referido el nacimiento del Universo al honor, la justicia y la virtud que llaman el estado de naturaleza, estado anterior á esa formacion de sociedades civiles que miraron como la degeneracion de los hombres, descansa en la infancia del individuo y su desarrollo le lleva á la civilizacion en la edad madura de ese que ayer fuè un niño. Aislados los hombres, no tenian esos primeros artes que son necesarios para atender á nuestras primeras necesidades; y esto es tan cierto, que apenas pudieron cubrir su desnudez con la piel arrancada á la fiera en el bosque. Era de necesidad que se reunieran los hombres con el objeto de formar vínculos, instituciones, pactos, y deberes que fueron necesarios el establecerlos y reconocerlos, lo cual no era salir del estado natural sino entrar de lleno en él. Este sér que nace en un estado de debilidad que reclama todos los socorros nece-

(1) Ciceron.—De Lege.

sarios por medio de sus gritos y que implorará por sus articulaciones distintas cuando llegue á un desarrollo próximo á la infancia ó en la infancia misma. El célebre escritor *Montesquieu*, sostiene una teoría que no advirtió ni tuvo presente en su *Espíritu de las leyes*, la máxima falsa que sin duda á pesar de su talento cometió en su célebre obra. Decía que los hombres una vez en sociedad, desaparecía la igualdad que existía entre ellos, y el estado de guerra le sustituía: nosotros sostendríamos y sostenemos un principio contrario, pero mas verdadero, cual es, que el estado de paz entre los hombres principia desde el momento en que viven en sociedad; principia el estado de paz y cesa el abuso de la fuerza, y con ella la fuerza de la desigualdad y la fuerza individual desaparece y se abate ante la fuerza de todos, ante el poder público y ante la ley.

Se ha dicho que el derecho nació del temor de la injusticia (1) y se ha sostenido que la utilidad era la madre de lo justo, cuyos dos principios no pueden producir mas que equívocos y peligrosos errores. (2)

Lo justo y lo útil existe en todos los hombres, y todo lo que es justo es esencialmente bueno para ellos, porque es esencialmente útil; y todo lo que es útil, es justo. El derecho natural descansa en tres principios eternos de justicia; huye el mal y busca el bien; ama á los hombres para que te amen á tí, y haz el bien que puedas á tus semejantes, para que ellos te contesten en la misma forma, porque la injusticia no produce mas que injusticia, la justicia al contrario llama á la justicia. La justicia está fundada sobre la ventaja común y utilidad de todos: no hay ningun individuo preferido y no hay en su ejercicio, ni utilidad aparente, ni momentánea, sino una utilidad real durable y perpétua; es la utilidad que la razon descubre,

(1) *Utilitas, justit, propé matre et æqui oratius v. 98.*

(2) *Jura inventa, metuí injusti fateare necese est, Oratio 1.º*

inspira por todos los tiempos, en todos los lugares y comprende á todos los hombres. Un casto himeneo que consagre los placeres del amor entre el esposo y la esposa, las caricias de sus hijos endulzarán sus penas y harán desaparecer los disgustos del matrimonio. La paternidad fué el primero y mas poderoso medio para facilitar la civilizacion de la humanidad. El salvaje, fatigado en las montañas y persiguiendo la fiera con que ha de alimentar á sus hijos y compañera, corre como conquistador y lleno de orgullo á ofrecer el servicio prestado para el alimento de la familia. En los tiempos que vea enferma á su compañera, volverá cada instante á su lado para auxiliarla en cuanto haya sentido esa obligacion, y en lugar de la montaña, fundará una cabaña y marcará un terreno á su alrededor, y en lugar de la vida agitada de la montaña y de la caza, llegará á tener una vida sedentaria. El terreno ocupado cede al primero que le ocupó, y por lo tanto ha adquirido el primer *modo* natural de propiedad. Mas no basta el terreno, ni la ocupacion, si la industria y el trabajo no vienen á aumentar y favorecer á la propiedad que ya tiene dueño, del cual con arreglo á justicia nadie puede apoderarse de él. Una vez aseguradas estas propiedades, vendrá el modo de regirlas, cambiarlas, transmitir las y darán lugar á que sea este el primer objeto de las leyes civiles que regularizarán todos y cada uno de estos derechos. De esta seguridad de propiedad, se originan las leyes criminales, y el que la viola, tendrá la pena inherente al delito cometido; de manera que el temor al castigo sea suficiente y única garantía para proteger la propiedad. Una vez fijadas las familias en sus respectivas propiedades, estenderán el cultivo y aplicarán todos los medios del trabajo para obtener los frutos y producciones, resultado de su sudor. La ley religiosa se une inmediatamente á la ley civil, y ofrece un apoyo á la misma, cuando el violador ha cometido su delito tan ocultamente que no puede descubrirse; pero la ley divina caerá sobre él y res-

ponderará en otro tribunal de sus actos injustos. Estos bienes adquiridos, habrá que transmitirlos en su vida, ¿y quién será el heredero? La naturaleza misma le ha indicado, y la ley no sería necesaria si triunfara la virtud y la justicia; ¿pero quién mas que el hijo ó hijos tienen el derecho *al ganado que su padre ha alimentado, y al campo y los frutos que proceden del mismo?* y hé aquí la recompensa del sudor que hubiese prestado su padre en el campo fertilizado por sus manos. Diferentes hijos de diferente sexo y diferente edad, pueden influir en el ánimo del padre para modificar en favor de unos ó de otros, los derechos que le trasmite en los mencionados bienes. Por eso estos derechos y estas obligaciones, son mas seguras y sagradas cuando la mujer dá el ejemplo de su mision y afeccion que recompensa este por deberes mútuos que confirman las instituciones relativas al matrimonio consagradas por una religion única y santa por sus bendiciones en favor de los unidos perpétuamente. Estos deberes eran sin duda mas importantes para el órden de las sociedades y la felicidad de las familias; por eso la propiedad fué objeto de convenciones que asegurasen la existencia del derecho y garantizaran su observancia. Las ventas, cambios, salarios, arrendamientos, préstamos, todo esto llegó á ser necesario para regir y organizar los derechos de la propiedad.

La agricultura ha precedido al comercio, y antes de llegar al cambio, empleo, manufacturas y materias primeras que fué el primer modo de verificar ese acto hasta que se descubrió un signo fácil de trasportar, y que fuese de igual valor intrínseco que la materia vendida, y esto ha hecho mas fácil la realizacion del tráico en grande escala y á la industria su mayor desarrollo. Por eso la agricultura con sus grandes productos necesitó muchas leyes civiles que la regulasen y leyes criminales que no impidieran el ejercicio de la propiedad. En los pueblos antiguos, faltos de una religion positiva y

verdadera, suponían que el mismo Sér, hombre ó Dios, había donado la agricultura y había dictado las leyes. Orisis, rey de los egipcios, les enseñó á servirse del carro para el transporte de los productos de la tierra y su nombre ha venido á la posteridad con ese doble tributo de gloria. Cuando se elevó en las riberas del *Tíber* la humilde ciudad que debía ser un día la señora del mundo, la agricultura llegó á ser el primer objeto de sus leyes, y dió denominaciones y medio á los principales actos de la administracion pública. (1)

Del nombre del trigo se dió nombre á la gloria. (2) (*Véase la nota inferior.*) Esta influencia de la agricultura sobre el estado social, tiene las ventajas de un pueblo cultivador á un pueblo cazador ó pastoril. Ni el pastor, ni el cazador, hacen mas que el uno cuidar de su pequeño rebaño para atender á sus necesidades; el cazador mata los animales útiles á su subsistencia y la de su familia, pero nada crean; mas el cultivador, en medio de los accidentes que corre la simiente hasta su recoleccion, si se salva es un productor que alimentará á muchas familias, lo que no se consigue por los otros oficios. El cazador es vagamundo y no ofrece un pueblo civilizado, no ofrece una morada permanente, una propiedad constante y privada; y aunque el pastor dé un paso mas atrevido fijando su morada, cercando un terreno inmediato que cultiva él y sus hijos, y otros cuidan del ganado en su alimentacion, teniendo una vida sedentaria que se acerca mucho y es el primer paso para la vida agrícola. Todo esto ha contribuido á dar una preponderancia al régimen agricultor y á los pueblos que le habian preferido, y por eso se han constituido los primeros principios de una jurisprudencia tutelar, y las tradiciones universales atribuyen á personajes distinguidos por el arte del trabajo, la fundacion de esos viejos imperios que han ilustrado la cuna del

(1) El cambio fué pecunia, lo cuples, Lociu agri plenus.

(2) Adorea.—*Plinio. p. 3.*

mundo. Estos primeros pueblos tuvieron la religion bastante para dirigir hácia Dios sus acciones, porque no apercibian una causa inteligente y Supremo autor, único y conservador del universo; y sin embargo, le buscaban lejos de la tierra, creyendo apercibirlo en ese astro el mas magnífico, y que testifica el poder de Dios y es á la vez el instrumento mas fecundo de sus beneficios. Cuando tenian una necesidad, un temor ó una esperanza, buscaron una dignidad á quien multiplicaban sus homenajes, y por eso se encuentra la agricultura en aquellos imperios antiguos con todos sus trabajos y con esas inspiraciones. Esa inspiracion ofrece á los hombres imágenes visibles del padre de la naturaleza, y por eso á los animales destinados á la labor reciben una piadosa consagracion; los árboles son los intérpretes de la divinidad, y los bosques son sus templos. Allí elevan la plegaria que demanda al cielo la fecundidad de sus campos cuando tratan de conjurar la tempestad y brilla el rayo y el trueno retumba. Sobre una piedra agreste se elevaron altares, y por reconocimiento trajeron los naturales del pais los frutos mas escogidos, cuales fueron, la leche de sus ganados y las primicias de los corderos que aumentaba aquellos con otras producciones de la naturaleza, llegando á ser un Dios animado á quien le prestaron estos tributos de respeto y consideracion. El hombre, bajo estas imágenes, bajo estos signos y alegorías, adoraba verdaderamente la fuente primitiva y perpétua de todo lo que existe y existirá siempre, la justicia suprema, el poder infinito y la eterna bondad.

Añadiremos que la mayor parte de estas fiestas antiguas son una expresion de reconocimiento por la invencion de la agricultura: las ceremonias, las ofrendas y las solemnidades que forman al mismo tiempo el nacimiento de un órden social para la civilizacion de los hombres. Para hacer sentir mejor la felicidad que se gozaba, se llevaba á estas fiestas las yerbas salvages, los racimos de la uva, los

granos del trigo y los diferentes frutos de la producción, adornándolos con guirnaldas formadas de su follaje. En medio de los campos y sobre un altar de yerbas se ha venido por la primera vez en aquella época antigua á adorar á los dioses que les habian remunerado con tantos bienes, por los beneficios que les habian concedido. Les bendecian en comun y bendecian á la asociacion que tendía sus beneficios mas visibles esparciéndoles á la vez sobre el pueblo entero, porque el trabajo habia sustituido al imperio de la fuerza, y el imperio de las leyes; pero estas, efecto de la reunion de los hombres y cimiento necesario para mantenerla ¿cómo llegaron á conservarlas? No estaban escritas y no se conocía el arte de encadenar la palabra fugitiva con la escritura, y por lo tanto los usos de un pueblo se transmitieron solo por la tradicion, y las acciones se consignaban por signos materiales. Un signo conservaban en su memoria los beneficios de los dioses ó de los protectores humanos; y un altar, una columna, un monton de piedras elevado en el lugar ó sitio donde se habia recibido el beneficio, perpetuaban el porvenir del homenaje. La poesia habia tenido la gloria de fijar los principios en el espíritu por la lectura de un rhytmo medido; y la música modulaba á la poesia y juntas unian su armonía á esa invención feliz, en los juegos de la infancia, se les instruía en las reglas de nuestros deberes, y los placeres de la juventud preparaban á la Ciencia, por medio de las bellas artes la mas útil nocion que refluía en beneficio de esa juventud. Apolo era el padre de las musas, y el inspirador de los versos en países salvages para endulzar sus costumbres é introducir una civilización desconocida. (1) Orfeo fué legislador de su patria, dominando con su música á los hombres violentos y feroces á quienes sometió haciéndoles ciudadanos bajo la protección de la justicia y de la ley. Los pueblos vecinos no tenian tampoco leyes escri-

(1) *Estrabon tit. 9, pág. 422.*

tas para establecer esos principios fundamentales que hoy llamamos y conocemos con el nombre de Derecho internacional, y en las piedras ó en las columnas limítrofes sirvieron de medios convencionales, y en ellas y á su intermediación se reunían las naciones para transigir amistosamente sus reclamaciones mas ó menos justas. En prueba de ello que Moisés ordenó escribir sobre sus tablas los mandatos del Señor. (1)

Los egipcios habían trazado sobre columnas, sus leyes y los principales hechos de su historia, sirviéndose de las piedras con que se edificaron para atestiguar pactos mútuos que se conservaron en el porvenir. Las maderas, los metales tiernos fueron preferidos y reemplazados á su vez por otras materias mas dóciles, cual era la piel de los animales, la cera estendida sobre la madera y las hojas de muchas plantas ó la corteza mas fina de ciertos árboles de que nos habla la Biblia, estendiendo así mismo ejemplos de ordenanzas y de tratados por mas que esto se hiciera en tiempos posteriores, como sucedió con las leyes de las doce tablas.

Sino existían leyes escritas, existían costumbres universalmente respetadas y mas poderosas cada dia por lo mismo que eran mas antiguas. Esas costumbres eran verdaderas leyes y tenían toda la fuerza necesaria para hacerse efectivas, pudiéndose citar pueblos cuyas instituciones fueron célebres y que no han sido jamás contadas mas que á la memoria de los hombres. Hablamos de esa ley natural que caracteriza nuestras facultades intelectuales, de donde parten ó deben partir todos nuestros sentimientos, nuestros derechos, nuestras afecciones y nuestros deberes, esa es la ley que existe en todos los hombres, dirige su instinto, corrige sus males y domina su conciencia: inspira las solas reglas que pueden determinar el verdadero interés de todos y asegurar por la virtud ese honor objeto constante

(1) Deuteronomio 27, v.º 8.º.

de las sociedades humanas. Por eso las costumbres precedieron á leyes escritas y esa ley natural era la directora de nuestros actos buenos ó malos influyendo sobre nuestra conciencia. Los tribunales estaban compuestos de árbitros de edad avanzada, quienes castigaban en sus juicios las faltas ó delitos, siendo depositarios de las tradiciones y costumbres antiguas. Estos magistrados encargados de aplicar la ley penal, eran elegidos ó por sus conciudadanos, ó por algunos entre ellos que tenían derecho de designación ó por uno solo á quien se le confiaba todo el poder. El pueblo, los principales ciudadanos, el jefe del Estado, conservaron respectivamente un derecho supremo que se aplicaba en los juicios capitales sobre todos aquellos que cometieron delitos graves; tenían también la administración en general del país y esas relaciones exteriores y políticas de que antes hemos hablado, así como tuvieron el mando de los ejércitos, aun cuando no organizados para defender el territorio. Estas son las tres formas de gobierno principales, y han debido presentarse en una ó en otra forma, al pensamiento de los hombres. Los publicistas, han querido buscar la primera forma política que tuvieron las sociedades políticas primitivas, y los unos opinan por la democracia y otros por la monarquía. ¿Por qué han de querer sugetar á las sociedades nacientes á una forma de gobierno dada, cuando cada pueblo tuvo su modo de ser distinto y diferente según sus condiciones especiales? En los pueblos cultivadores los padres de familia ejercieron sobre la agregación entera, la autoridad que cada uno de ellos ejercía así mismo sobre su casa y la familia que la componía; en otros pueblos, el poder estuvo en las manos de un solo hombre y en algunos quedó ese poder bajo la autoridad de todos, lo cual constituía una democracia que solo se concibe que pueda existir después de una larga tiranía, como sucedió en ciertos estados griegos, que lanzaron á sus reyes y establecieron gobiernos populares con unidad y simultaneidad de de-

rechos. La democracia de estos primeros tiempos es el gobierno simultáneo de hombres mas ó menos eminentes capaces por su instrucción, sabiduría y actividad de llenar todos los deberes como magistrados de la pátria. Pero esto no es comun, porque hombres ambiciosos, audaces y atrevidos, ó por ser mas hábiles ó mas felices para dominar á sus iguales, bien venciendo en las batallas y reconociendo su superioridad, llegaron á ser reyes ó tiranos, ó bien por el servicio y el reconocimiento de ese valor demostrado, hizo que le elevaran al trono como medio de satisfacer una necesidad en el defensor de su pátria. Este jefe, cualquiera que fuera el origen de su poder, tuvo siempre la necesidad de ser el depositario supremo de la doble fuerza que resulta de la justicia y de las armas; la justicia para proteger ó castigar; las armas para defender y conservar. La monarquía habia salvado por la concentración de su poder, el abuso que podian cometer hombres mas ó menos asociados por el aislamiento en que vivian, hasta que de las cabañas nacieron pueblos y ciudades. Estos monarcas quisieron unir su existencia á los dioses mismos, para lo cual fué necesario modificar ó desnaturalizar las tradiciones populares, creando fábulas nuevas y suponiendo que los dioses que habian habitado la tierra ellos eran sus sucesores. Esta ilustración de un celeste origen se la robaban tambien los pueblos vecinos, porque habian recibido de una divinidad su organización social, su culto, reglas y preceptos y las primeras lecciones y hechos de su historia. Por eso cada pueblo quiso ser el mas antiguo, el mas fuerte, el mas amigo de los dioses destruyendo ó alterando los antecedentes ó existencia de la gloria del otro: el orgullo inspiraba ese sentimiento, la ignorancia y la envidia le propagaba. Todas estas dificultades nacen de la incertidumbre de la historia donde los tiempos, los lugares, las expediciones guerreras y revoluciones de los imperios han hecho que aumentadas estas dificultades por las fábulas y

las alegorías de los sucesores astronómicos y físicos, hacen desconocer por completo todas y cada una de las diferentes formas de gobernar por mas de que en la mayor parte de los pueblos orientales, dominase la monarquía divina y sagrada según antes manifestamos, y en los pueblos griegos es dominante el gobierno popular ó democrático.

Hemos concluido de examinar la primer parte del derecho tácito ó de costumbres; vamos á examinar su segunda parte filosóficamente considerado. La antigüedad formaba de la justicia la idea misma del Estado y de la sociedad. A sus ojos la justicia comprendía todas las relaciones humanas políticas y civiles, constituyendo la armonía universal del mundo moral y de la humanidad; y la ciencia de la justicia era el conocimiento de todas las cosas en tanto cuanto eran justas y se referían al derecho. Ulpiano dijo profundamente: *Jurisprudencia est divinarum ad que humanarum rerum noticia, justí adqui justí scientia*, ¿pero cuál es el artista y la medida de lo justo y de lo injusto? Ese nombre está en la naturaleza humana y en quien el derecho tiene su base y raiz, y sería irracional ignorar el *hombre y su naturaleza*. El hombre es un ser sensible, capaz de inteligencia y libertad, y él piensa por esa inteligencia de la razon que es interior y divina; ese pensamiento es su gloria y debe trabajar para pensar bien, porque este es el principio de la moral. (1) Mas esta razon, que le conduce é ilumina, se distingue de sí misma y de su naturaleza individual: rayo de lo alto, lámpara eterna suspendida por la mano de Dios, que esclarece al hombre como un templo; divina, porque es la estrella de la humanidad en el individuo mismo. La voluntad del hombre es capaz de libertad como centro profundo de su ser individual, diferente de la razon que no es humana mas que por accidente, y la voluntad es el hombre mismo, soy yo. Raiz, princi-

(1) Pascald.—Pensées, connaissance generale de l'homme.

pio activo del hombre, es humana y personal por excelencia: ella nace bajo la base de la razón y el encanto de las pasiones, y sigue su ruta, su destino para poder llevar el peso de la vida.

La razón es Dios que es lo universal, la voluntad es el hombre ser individual; por eso la razón está á la vez fuera de nosotros y en nosotros; ella nos aparece fuera de nosotros objetivamente por una intuición viva y pura; y esa relación del hombre individual con la razón objetiva, universal y absoluta constituye la religión. Por la conciencia sentimos en nosotros la razón subjetiva que presentan las leyes por la voluntad con la razón, y esa relación de la voluntad con la razón subjetiva, constituye la moral. El hombre no está solo, sino que tiene semejantes; encuentra á su paso seres inteligentes y libres como él; luego él concibe que tiene el deber de respetarles y que le respeten á él; y esa relación del hombre con el hombre, constituye el derecho.

Esta última relación coloca al derecho como los otros dos en la naturaleza del hombre, y concibe por su inteligencia y realiza por su libertad; y este hecho fundamental es la fuente de consecuencias fecundas; porque si el hombre es libre, debe de quedar y mantenerse libre, y como el derecho es sagrado, está obligado y por lo tanto es responsable: sus acciones se le imputarán como buenas ó malas, como criminal ó como inocente. Como resultados de la libertad que se conoce, el hombre tiene derecho, obligación é imputabilidad; y hé aquí la condición del hombre hácia sus semejantes, sus iguales y sus hermanos; por eso el hombre es libre y social; luego su libertad es la raíz del derecho y su sociabilidad está en la forma. El derecho es la armonía y la ciencia de relaciones obligatorias de los hombres entre sí, y por eso nació el comercio del hombre con el hombre y del contacto del hombre con las cosas; es el infante de la vida ó de la sociedad, ó mas bien, es la sociedad misma: nada es mas real y mas

verdadero. El hombre no puede tocar al hombre, y por lo tanto ni puede influir, modificar, mandar, ni poseer las cosas sin intervenir el derecho que arregla sus actos con sus semejantes y su dictadura sobre el universo.

El vinculo social, es el vinculo que reúne el derecho de los hombres, dando á cada uno su parte de la propiedad de todos arreglando los sacrificios necesarios; protegiendo las opiniones, las doctrinas y sectas religiosas en tanto que no salgan del círculo que se les ha trazado, porque en caso contrario los actos temerarios y violaciones de la libertad se castigarían al que faltase á esos derechos reconocidos. El derecho, por su ciencia y naturaleza, no podríamos encontrar abstraccion ni ficcion, es á nuestros ojos la razon humana revistiendo sobre el teatro del mundo las formas mas sensibles.

No es fácil que el escepticismo quebrante el derecho en su fundamento y en su práctica: y se ataca con mas ventaja á los símbolos divinos de la religion, á las sublimes hipótesis de la ontología, con la religion y sus misterios; porque la ontología con sus ideas, quieren explicar las cosas, y esto es sobre todo la explicacion de esas mismas que es el objeto de las agresiones mas vivas y dudas mas amargas de la incredulidad y del escepticismo. Guardémonos de aislar el derecho y su ciencia del resto de las cosas y de la realidad; sin duda para estudiarlo es necesario abstraccion y distincion; mas para comprenderlo, es necesario referirse á todo lo que es. El derecho, es una parte de la moral y en su parte esterna por decirlo así es obligatorio hácia los demás hombres. La moral, es una parte de la psicología y esta es centro de todo conocimiento filosófico, y se refiere por sus inducciones laboriosas á la ontología, ciencia de los seres igual á la religion, explicando por las ideas lo que la religion traduce por los símbolos. Así, ontología y religion, psicología, moral, jurisprudencia, tal es la generacion de ideas y la gerarquía del mundo

moral para que se decida ahora si el jurisconsulto debe quedar extraño á tal filosofía y á la teología histórica.

Desde que un pueblo se ha constituido y tiene creencias y costumbres como conciencia para elevarse de una simple agregacion de individuos á la sociedad civil, al Estado, á la ciudad, se puede tener por cierto que allí existe el derecho porque es el fundamento de esa sociedad que preludia una vigorosa infancia y un gran destino. De la hacienda de los patriarcas y del hogar de la familia salió el pueblo, y del pueblo se fundaron los Estados; por eso el individuo se ha despojado de la expresion incierta y confusa de una práctica tímida y doméstica, para entrar en la vida social y política. No se desenvuelve de una manera independiente: se eleva y crece bajo las alas de la religion que es el primer pensamiento de un pueblo. Si la moral no enseña y esclarece las jóvenes sociedades que bajo el imperio y las formas de los dogmas religiosos, el derecho es una parte de la moral, y sus prescripciones y reglas están impresas en la autoridad de la religion. Entonces el derecho es divino, el sacerdote es legislador y las naciones preocupadas de Dios, le prestan culto en todas partes, hasta que por un cambio progresivo, el hombre distingue y separa de la religion la filosofía y la política, el estado y la ciencia. Es curioso el observar como entonces las ideas puras y absolutas de la conciencia se llenan de pasiones, y caen en la práctica despojando la fuerza filosófica para revestir un carácter individual y una costumbre nacional. Hé aquí las costumbres espresando solas el derecho de un pueblo, si ese pueblo queda joven y sucesos imprevistos y violentas catástrofes no precipitan sus destinos y su madurez, podría quedar muchos años envuelto en los velos é imágenes de esa civilizacion primitiva. Pero si llega un momento en que desaparece esa juventud y la imaginacion con ella, las ideas se reflejan y quieren ser precisadas; las imágenes no son suficientes y el derecho pasa del simbolo

á la legislacion. Se escribe el derecho, se redactan las costumbres, y lo que no estaba mas que en la conciencia del pueblo pasa á las fórmulas del estilo legislativo. No hay que confundir el derecho con la legislacion: esta es la expresion, el estilo del derecho; mas ella no le constituye, y esa distincion es fundamental, y los ingeniosos estudios de la Escuela alemana, hacen y establecen esa diferencia tan grave que se reproduce ya en su ensayo, ya en su aplicacion. Roma habia vivido trescientos años con sus creencias, su derecho divino y simbólico; pero llega el cuarto siglo de su era y siente la necesidad de transigir entre patricios y plebeyos y deshacer las diferencias de cada pueblo que se agitaba en un seno mismo de poseer en medio de tantos orígenes diversos un fundamento nacional romano. La ley entonces de las doce tablas fué establecida sobre todos, ley política que supo plegar los intereses y los derechos civiles bajo una misma base, reconoció un Rey en la familia, un propietario absoluto que vendia sus hijos, como á sus esclavos, y que ante el pueblo romano podia testar de una manera soberana é ilimitada. Al lado de este poder testamentario elevó un sistema de sucesión abintestato en armonía con la division de las tierras. Estableció el poseedor de buena fé, que adquiria por su posesion la propiedad de un mueble, era necesario la tenencia material de un año para hacerla suya, y siendo dos para la propiedad de un fundo ó de un inmueble. Las leyes de las doce tablas no nos parecen cual opinó Ciceron superiores á lo que escribieron los filósofos; pero es necesario reconocér en su redaccion concisa una unidad de principios y un rigor de consecuencias, que son un honor concedido á la pluma Patricia y es una mezcla de artista en legislacion lógica. Las naciones ó el derecho han vivido largo tiempo bajo la forma y fisionomía de las costumbres cual sucedió en la Germania. Nada se parece á la civilizacion y á la libertad de los germanos: entre ellos la libertad consistia en que todo hombre libre

pudiese hacer todo lo que tenia de voluntad y la fuerza de cumplirla, tanto como cuando se trataba de si mismo como de un amigo. Podia ser vencido por uno mas fuerte que él, pero no tenia temor por la represion inmediata de la autoridad, porque esta libertad se llamaba *faida*. El germano no formaba ni daba queja por los perjuicios que pudiera recibir en su persona, en su honor, en sus bienes y sobre todo cuando tenia que vengar la muerte de un pariente, porque esa libertad de la *faida* la usaba personalmente castigando á quien le hubiese herido en su honor ó hubiese causado algun delito grave. El solo vengaba sus ofensas, y á pesar de que existia la llamada composicion, uso é institucion igual, que atemperaba por sus transacciones las satisfacciones terribles exigidas contra el asesino ó por el honor ofendido. Pero ese hombre siempre violento, inexorable, le vereis en los debates litigiosos de la vida comun para la ejecucion de los contratos, el pago de las deudas ó la garantia de la propiedad, pónese siempre bajo la justicia de sus pares. Esta mezcla de libertad salvaje y obediencia piadosa al derecho del pais dá al carácter germano una conducta digna, así como la grandeza y energia en las costumbres judiciarias de sus razas y en las costumbres domésticas, escenas encantadoras de gracia y de amor hácia el hijo y la mujer. *Tácito* nos ha dejado incontestables pruebas del derecho no escrito de los germanos, (1) donde sus querellas se resolvian en el concilio de los príncipes, cuando se trataba de intereses personales, y esta era la justicia civil. La criminal no tenia menos fuerza y ante el consejo podia acusar del delito cuando este era grave y pedir la pena correspondiente al mismo, que constituia *horror* en su ejecucion. Los delitos menores tenian menores penas y el principio de la sucesion germánica era la consanguinidad porque los germanos no conocian la sucesion testamentaria; *Tácito* lo dijo «*nullum testamentum.*» (2)

(1) De moribus Germanorum, cap. 11.

(2) Cap. 20.

Una vez conquistadores y vencedores trataron de guardar esas costumbres que no escribieron, pero su conquista de Roma y todos los países occidentales sufrieron la influencia de estos y los efectos del cristianismo; así es que en los estados y en los nuevos reinos en que dominaron, sus costumbres degeneraron y tuvieron que aceptar la lengua de los vencidos y sus leyes, quedando la fiereza germana reducida á las proporciones del derecho escrito y aceptando desde luego la ley sálica y ripuaria. (†)

La pluma y el génio de Tácito era la única que pudo exponer y juzgar á la vez á una gran nacion en caractéres inefables y descubriendo su cuna, su religion y la conquista de sus mayores. De la conciencia humana el derecho ha pasado de realidad á la aplicacion de la historia y desde la forma de sus costumbres pasó á las fórmulas de la legislacion. Cuando las costumbres dejan de ser simples y cuando las relaciones de los ciudadanos se complican, cuando sus tradiciones y creencias son alteradas por alguna opinion nueva, todo lo que aquellas tenian de incompleto, de rudo y pueril, dá lugar á concebir otras ideas que cambian las teorías del derecho engrandeciéndose ó mas bien, toman su verdadero carácter á quien sigue la reflexion de la filosofia.

Así es que una jurisprudencia simbólica que en Roma venia de la Etruria que habia recibido sus máximas del Santuario de la vieja Italia, dió lugar á la filosofia jurídica de los jurisconsultos estóicos. Los estóicos, aparecen en el momento en que la república vá á caer y enseñaban á la juventud romana en esa alianza que forman el Forum y el pórtico que es necesario atribuir á esa jurisprudencia filosófica, ese estilo legislativo que encierra en formas tan severas, las decisiones de una estricta justicia y de una razon inalterable. Allí, las teorías se escriben con un estilo abstracto y preciso, y sucede á las

(1) Ved á Visarda.

fórmulas nacionales é instintivas la ciencia; viene despues la legislacion imponiendo el derecho y su lógica; coloca los principios, forma los axiomas, deduce las consecuencias y saca de la idea del derecho por su reflexion elementos indiscutibles. Por eso el derecho romano, no tiene igual; se pueden negar muchos de sus principios falsos pero su método, su lógica y su sistema científico le hacen muy superior á todas las legislaciones. Sus textos son una gran obra base del estilo jurídico, y el derecho no puede escribirse como se redactaba bajo la pluma de Ulpiano y de Papiniano, y se diria que era un método geométrico aplicado en todo su vigor al pensamiento moral. Nuestra debilidad moderna ha perdido el secreto de esa maravillosa dialéctica, ¿cómo esplicarse esa potencia intelectual del derecho romano y su eternidad política? Volviendo siempre y sin cesar á la contemplacion del génio de Roma, envolviéndose en el estudio de la originalidad romana para arrancarles el secreto y la razon de esa legislacion inimitable. El romano es áspero, austero, avaro, de un espíritu positivo, anaba apasionadamente sus orígenes y sus originalidades nacionales; sectario celoso de las costumbres de sus padres y de su antigua constitucion, no rompía jamás la cadena de los tiempos y encadenaba siempre á las antiguas tradiciones las ideas nuevas, llevando en sus designios una continuidad indisoluble y en su ejecucion una constancia inquebrantable.

De ahí, el hombre de estado, los génios políticos y los grandes jurisconsultos. Roma tiene por escelencia el génio político, que no le llamo social porque dominaba los pueblos vecinos y en sus triunfos llevaba al yugo de su poder, á esos mismos pueblos. Pero el sentimiento del estado de derecho, de la ley, de la constitucion, de lo que es nacional y paternal le preocupa, y por eso las artes, la filosofia, los placeres del pensamiento no son mas que una distraccion. Fuera de ella despliega una perseverancia implacable para llevar á efecto

sus proyectos; ni los reveses la abaten, ni los artificios la engañan, domina en todo, penetra en todo y lo que ha resuelto siempre lo lleva á efecto. En vano es que Cartago brille y se fortifique.

Dives opum, studisque, asperrima belli (1)

Ni su comercio, ni su opulencia la salvaron; y en medio de las victorias de su *Annibal* presencian su ruina; parece que siempre ven agitarse por cima de Cartago el águila romana que la fascina con sus miradas hasta que la hace caer bajo su dominio inevitable. Comparad el espíritu griego al génio romano, y encontrareis en los hombres de estado de la primera, si esceptuáis al gran Themistocles, Pericles, l'Olimpiano y algunos esparciatas, todo era ligero, poco consistente, fútil y de caracteres débiles. El fiero romano no se engañaba y él decía: GRÆECULUS QUIDAM.

En Grecia y Atenas se piensa mas en las discusiones de Protagoras, y en los versos de Aristophanes que en la guerra del Peloponeso; pero en Roma se pasean en el foro los hombres graves y austeros, que no pensaban mas que en mantener sus derechos dentro y fuera y conquistar el mundo. Así el espíritu que vivificaba á Roma daba cuenta de su legislacion, de su pujanza y duracion. Volvamos al derecho mismo. Lo hemos visto con una triple existencia; existe en la conciencia humana, en la historia y en la ciencia, sin cuyos requisitos no podemos construir el derecho positivo de cada pueblo. En el derecho positivo, el primer elemento que hay que conocer, es el elemento filosófico, las ideas absolutas de lo justo y verdadero, constituyen la esencia y el fondo; y profesados por todas partes se encuentran en el derecho de todas las naciones; son las que el género humano, no ha olvidado jamás para honrar y practicar el derecho natural á que nos referimos.

Si reina en las naciones puras y sin mezcla ó el derecho positi-

(1) *Æneida*.

vo y las legislaciones particulares no se han desenvuelto en esos pueblos, su imperio pertenecerá á la filosofía. Mas como cada uno sabe la aplicacion de ese mismo derecho, las cosas marchan de otra manera; y ese fondo eterno de ideas absolutas que es el mismo en todas partes, reviste mil formas y en cada rincon las costumbres, las pasiones le cambian y lo hacen deforme, y la equidad universal. Muchas veces las costumbres y legislaciones nacionales que no pueden subsistir verdaderamente mas que para sí, se esfuerzan en representar todo lo que pueden y algunas veces rompen abiertamente con su aislamiento, pero siempre de lo absoluto ha nacido lo individual, y la filosofía ya para exponerla, ya para desmentirla, hace con la historia de esa mezcla universal que nazca en cada pueblo un todo individual y distinto que participe de una y otra mezcla sin parecer únicamente que sea el uno ó el otro, y este es el derecho positivo. Asociacion de principios universales y de máximas nacionales, de axiomas racionales y de adagios políticos; el derecho positivo se presenta entre la filosofía y la historia que le han creado y se distingue. Subsiste por puntos dogmáticos donde se combinan la justicia absoluta y la conveniencia nacional, es una especie de geometría moral, fecunda en deducciones y en consecuencias, y que lleva virtualmente en su seno la legislacion y la literatura jurídica del pueblo sobre el cual salieron sus riquezas y se repartirán los textos y doctrinas. Así dos elementos constituyen el derecho positivo, el elemento filosófico y el elemento histórico, que se confunden y expresan por fórmulas, axiomas y dogmas. Es necesario confundir estos dos elementos en su mezcla para tener la inteligencia entera de la ciencia. En efecto, no tomeis mas que el elemento filosófico y os faltará la ciencia misma; os agitareis en teorías que podrán convenir á la razon filosófica, pero de seguro desaparecerán en el juriconsulto. Todo lo que sea real, nacional y político, lo aceptareis y en vuestras utopias cualesquiera

que sean seguireis á Epicuro ó á Genon y olvidareis el suelo bajo el cual marcháis.

Así es como dentro ha tomado el cambio y ha imaginado que el derecho positivo y la legislación sin carácter individual, sin originalidad nacional, componiéndose de abstracciones inflexivas como la álgebra; y no ha deseado preguntar á las naciones para buscar su historia y la violencia á sus costumbres, para desencantarlos de sus creencias y convertirlos la práctica de Locke y Condillac. En estas especulaciones admirables desde entonces por su audacia y buena fe, el gran publicista se ha mostrado impío contra la historia y desprecia lo que no sabe. Por otra parte, en el elemento histórico ó hiere y no hace efectivo en el derecho lo que no es nacional, desprecia lo que dá la vida á todas las instituciones lo racional y lo absoluto.

Tendreis el sentimiento de las creencias y costumbres de un país pero la humanidad misma con su naturaleza, os desechará. Así es como el célebre jefe de la Escuela histórica alemana Mr. de Savigny, únicamente preocupado de la historia de lo que el derecho de las naciones tiene de individual, de sus costumbres y de su instinto político, no ha reconocido el pensamiento filosófico del derecho positivo, el elemento humano y universal; su gloria es grande por haber vivamente sentido como el derecho positivo es real; que independiente de las legislaciones y de los códigos preexiste; se asocia al destino y á los progresos de las instituciones, de las costumbres y de la lengua de un país, que comienza por ser un drama, para llegar á una ciencia, y que para conocer su naturaleza, es necesario saber su origen y su historia. Pero ese eminente jurisconsulto, se ha esforzado por conocer á los pueblos, deteniéndose por decirlo así, en las costumbres de cada uno, y no ha percibido mas que al hombre para hacer efectiva la realidad histórica y llegar á la verdad absoluta.

En fin, si echando en olvido todo lo que el derecho positivo tiene

de filosófico histórico y no se refiere mas que á las fórmulas y textos, que á la forma dogmática ó geométrica, tomada sola sin consideracion de su naturaleza y de su base, se podría deducir severamente consecuencias justas, mostrándose buen lógico y esto es todo. Se supondría que aquel análisis sutil, que comentaria elocuente el verdadero juriconsulto encuentra hacer sobre los axiomas de su ciencia, observando los elementos de un texto en su naturaleza y combinacion, trata de hacer la parte santa de causas racionales y de los orígenes históricos de ese doble punto de vista llevando á la fórmula dogmática de que posee la inteligencia, no solamente lógica, sino real y completa, y deducirá con una razon firme, sin temeridad como sin rutina, consecuencias fecundas y luminosas. Se vé que el derecho positivo no es un elemento simple, entre la filosofía y la historia, no hay ni un solo derecho ni universal ni simple. En tanto que la filosofía aventurera corredora, trabaja con ardor en descubierta, de sistema en sistema á esplicar y á gobernar el mundo; el derecho la sigue de lejos en cada pais, para practicar las verdades que le trasmite, las acepta en fin, para hacerlas caer en el dominio y las pasiones de la historia que las altera y trasforma. Jamás esa mezcla que constituye el derecho, fué mas brillante que en la jurisprudencia romana, allí lo que es siempre verdadero y lo que no es mas que real, lo que es absoluto, y lo que no es mas que histórico, se une y se confunde, si bien, que nada se separa y las combinaciones parecen homogeneas, tan unidas como fuertes. Es porque el derecho romano, ha sido tan diferentemente juzgado.

Grotio y su Escuela, lo han considerado siempre como el derecho natural personificado, únicamente unido á la filosofía vigorosa á que se ha incorporado; al contrario, la Escuela histórica alemana admite exclusivamente lo que hay de individual y nacional. Todos tienen razon: lo que ellos adoran en el derecho romano, allí se en-

cuentra, pero no se encuentra solo. Hay un hecho que reconoce en el derecho positivo que es una ciencia que se sitúa entre la filosofía y la historia, y que á la primera union en que presente sus reglas absolutas, y en la segunda el drama encuentra esa combinacion su forma individual. El derecho, en cada país, es á la vez lo que quiere la razon y lo que han practicado los antiguos.

Su vocacion es toda política, su importancia social. Se redactan en el Senado, se enseñan en la Academia, se practican en el foro, y se esparcen en el cuerpo social, que el colora y vivifica. Se escribe, y llega á ser legislacion; se le enseña, y se desenvuelve en doctrina y en literatura; se le aplica, y se llama jurisprudencia. Otras consecuencias. Si el derecho tiene una base filosófica, tiene por necesidad una filosofía de derecho. Si el derecho tiene, un carácter histórico hay por necesidad una historia de derecho. Si el derecho persiste por sí mismo independientemente de las legislaciones y de los textos hay necesidad de teorías dogmáticas. Si el derecho se manifiesta sobre todo por la legislacion y los textos hay necesidad de una interpretacion científica de los textos y de las legislaciones.

Tales son las cuatro grandes divisiones de la ciencia; las otras, se someten y entran en ese conjunto de sus caracteres. El jurisconsulto, novador prudente y docto, sabe conciliar el respeto de las leyes existentes con el progreso de las leyes futuras, de mandar y unir los cambios; someterlas á la discusion, despojar las innovaciones por la calma y la buena fé de la ciencia de que ellas tienen algo de brusco y de duro, llegando en fin el tiempo en que la sociedad convencida y el poder advertido, las teorías llegan á ser agradables en las leyes. La exégesis en frente de los textos y de la legislacion la interpreta y las explica, saca de los textos todo lo que contienen; bajo una letra usada y vulgar, salta el espíritu porque la ciencia, produce en jurisprudencia, los mismos efectos que la fé en

teología: ella ilumina á los comentaristas y los textos, y mantiene la legislación en armonía con el tiempo, sus progresos y su movilidad.

El derecho romano, desapareció con los nuevos códigos publicados por los invasores bárbaros del Norte y los visigodos establecieron en España su ley de castas ó Fuero juzgo, quedando dos legislaciones con ciertos principios que alteran algun tanto los del derecho romano. Tal sucede en la dote goda que la constituye el marido á la mujer, en lugar del principio romano, de que el padre, la madre y los estraños facilitaban la dote á sus hijas para facilitar mas el matrimonio de la juventud que en Roma existía con tanta libertad voluptuosa. Se publicaron tambien para el imperio occidental los códigos, Teodosiano, Gregoriano y Hermogeniano, y aunque en todos ellos se partía de principios romanos naturalmente establecieron sus costumbres y usos en recuerdo de su país y de su libertad. En este estado y con leyes, las unas dictadas por Carlo Magno en el imperio de los Francos, daba leyes para su gobierno y administracion. En España á pesar sobre todo en Castilla donde no existía sistema verdaderamente feudal aunque si hubo feudos, hubo variada legislación, y los reyes para atacar á ese elemento feudal principiaron á conceder á los pueblos cartas pueblas, en cuya legislación especial se estableciera pleito homenaje á los reyes y no á la grandeza dependiendo esta legislación solo de la autoridad real. Se concedieron además de estas cartas pueblas, fueros, á los pueblos mas principales cuales fueron, el fuero de Cuenca y el de Leon de 1.020 con otros en que el gobierno era puramente popular dependiendo única y exclusivamente del monarca para que este sugetase á la nobleza ensoberbecida. De aquí nació la necesidad atendidas las circunstancias en que se encontraba el país, de que á falta de la unidad legislativa, que produjo el fuero juzgo, vinieran luégo esa mul-

titud de leyes especiales para cada pueblo y que conocemos con el nombre de fueros. Llega la época del rey sábio y en el siglo XIV dá á luz las Partidas que son la base y el fundamento del Corpus juris de Justiniano, de manera que en los estudios universitarios de España renace el derecho romano. En Italia aparecen grandes escritores del derecho romano, cual fué Irnerio y los glosadores que tuvieron razon de ser en el siglo XII. En el XIII aparece Acur-sio el último de los glosadores, y en el XIV Bartolo y otros muchos escritores, como en el siglo XV aparece Angel Politiens. Pero el siglo XVI lo fué importantísimo porque la Escuela Francesa tuvo grandes escritores, como fueron Alciato, Cujas el gran escritor de derecho, Doneau, Dumolin, Lhopital y Bodin. Sigue en el siglo XVII el célebre Bacón sucesor de Bodin en la filosofía del derecho y á este le sigue Seldeu y Grotio con su célebre obra de *jus belli ad pacis*, y en medio de las guerras que él presenciaba estableció principios internacionales que limitáran y se sugetáran en las guerras á principios justos y equitativos. Le sigue el célebre Puffendor con su tratado de «Derecho de la naturaleza y de gentes», cuyo autor está calificado de indigesto y desnudo de toda crítica.—Otro de los célebres jurisconsultos fué Leibnit, quien considerando la fuente filosófica del derecho, trazando un método para estudiar y enseñar la jurisprudencia y estableciendo un plan de codificación; juzgando mejor que ningun moderno la originalidad y el carácter del Derecho romano. Este profesor publicó en Franfort, un método para aprender y enseñar la jurisprudencia, *nova metodus discende docende que jurisprudentie*, y un año despues. completó su codificación sobre el cuerpo de derecho romano, *Corporis juris reconcinandi ratio*. De manera que Leibnit fué un gran escritor del siglo XVII y necesitaríamos muchas páginas para llenar su gran historia.

Viene luego Heineccius, que fué una gran autoridad redactando

elegantemente todo lo que era conocido en su tiempo; por la filosofía del derecho, él reasumió á Grocio y Bolf; por la historia, él escribió la del Derecho romano y el derecho germánico; sus antigüedades fueron útiles mucho tiempo, y deben ser consideradas con su comentario sobre la ley, Julio Popea como una de sus mejores obras; mas sus elementos sobre las Institutas y Pandectas dieron una gran claridad que han perdido su valor, despues que se descubrió la Escuela histórica.

Viene luego Domag, D'agueró, Portié y otra porcion de escritores del siglo XVII, pero además viene en el XVIII la Escuela italiana representada por Grabina quien publica los orígenes del Derecho civil, y Vico, nos dá su sistema y ciencia nueva con mas la jurisprudencia *est rerum humanarum, et divinarum scientia*: de manera que rico por su originalidad debemos estimarle y ver el medio de una filosofía hostil y soberbia, y que lleva su indiferencia creyendo resistir solo al corriente del siglo XVII para preparar el XIX, no pudiendo discernir el nombre de gènio tan original. Viene detrás el célebre Montesquieu á principios del siglo XVIII con sus célebres obras de las *Letras persanas, y el espíritu de las leyes*.

Ante la aparicion de estas obras hubo en el país un grito de entusiasmo y de satisfaccion, era la palabra del tiempo y el libro del siglo. *Montesquieu publicó sus consideraciones* sobre la decadencia y la grandeza de los romanos, mas él no habia pronunciado su última palabra y en su juventud meditó la obra despues de pagar el tributo de las Letras persanas, para satisfacerse así mismo, hizo su espíritu de las leyes. Viene Becaria y publica en Italia sus *Delitos* y penas, que satisfizo la justa efervescencia de la opinion: y fuè como una peticion que aceptó toda Europa, y fuè traducido en todas las lenguas y comentada por Voltaire. Viene luego Càn, y en el 1781 publica su obra de *Crítica de la razon pura* y se entrega

todo entero á la Psicología y forma la critica del hombre describiendo los hechos que son las leyes de su naturaleza y llega á este resultado. «*El hombre enfrente del mundo*, no le conoce mas que en virtud de sí mismo, y de las leyes de su espíritu que son las condiciones de su conocimiento; imprime en el mundo fenomenal las formas y las leyes de su espíritu, y no conoce lo que está fuera de él mas que subjetivamente, y no puede afirmar con certidumbre la existencia exterior sustancial y objetiva. Para Cán el tiempo y espacio no son mas que modos de nuestra *sensibilidad*, y este *idealismo* tiene la impasibilidad del *reconocimiento* de un objeto en sí, la imposibilidad de llegar al *reconocimiento objetivo* del ser, de Dios, de la inmortalidad del alma, y de la libertad humana. Ante esta declaracion terrible Cán tomó un partido original con audacia y candor y se hizo racionalista puro, y con él siguen Craús y todos los demás de esa última época y termina Béntam con su principio de utilidad, que no ha sido nunca ni bien desenvuelta ni bien seguida por ningun legislador.

Hemos concluido de examinar los diferentes escritores que existieron en Alemania, Francia é Italia y terminado de probar el objeto de nuestro tema; pero antes de concluir debo dirigirme á la juventud estudiosa que me escucha y estimularla el buen camino que debe seguir, siendo útil y prestando beneficios á sus padres, á sus profesores y á la sociedad misma. Seguid por el camino de la virtud y conseguireis el lauro que siempre se concede con el honor correspondiente al escolar estudioso y habreis llenado vuestra mision y obtenido la utilidad que puede reportar toda ciencia en el ejercicio de la misma.

